



MINISTERIO
DE SALUD

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", de San Francisco Gotera
UACI.-**

CONTRATO No. 005/2021

**LIBRE GESTION No.003/2021
FONDO GENERAL**

Nosotros, ROBERTO ELIDUK FLORES REYES, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Francisco Gotera departamento de Morazán,

, en mi carácter de Director y representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, según Acuerdo de Nombramiento en Propiedad Numero: SEISCIENTOS VEINTINUEVE de fecha QUINCE de agosto de dos mil diecinueve, y en uso de sus facultades legales de conformidad a lo establecido en el al Artículo seis inciso final del Reglamento General de Hospitales, me conceden facultades para firmar en el carácter en que comparezco, contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato se denominará "**El Hospital**"; por una parte y por la otra parte, **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador

, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuya existencia legal de la empresa compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "**GASES INDUSTRIALES, S.A DE C.V**" Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, Inscrita en el Registro de Sociedades en el Numero del Libro , en fecha **VEINTICUATRO** de marzo de **MIL**

NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE; Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad "GASES INDUSTRIALES, S.A DE C.V" Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, Inscrita en el Registro de Sociedades en el Número

, en fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador, S. A de C.V, A Infra de El Salvador, S. A DE C.V, Otorgada en la Ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, Inscrita en el Registro de Sociedades

en el Número _____ del Libro _____, en fecha uno de abril de dos mil cuatro, y Testimonio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novoa, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de la referida Sociedad, Inscrita en el Registro de Sociedades en el número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de fecha veintinueve de junio del año dos mil diez. Cuya personería acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, por el señor CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V**, Inscrita en el Registro de Comercio en el número **VEINTINUEVE** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE** el día CINCO de abril de dos mil diecinueve, con matricula número y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Que en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que La sociedad se Clasifica como grande y que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES" DE SAN FRANCISCO GOTERA**, Para el año 2021 específicamente (para el periodo comprendido entre el primero de diez marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno), proveniente del proceso de Libre Gestión No. **003/2021**, denominado "suministro de oxígeno medicinal alta pureza" Para el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a "suministrar oxígeno medicinal alta pureza" para el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, para el año 2021 (específicamente para el periodo comprendido entre el diez de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno), de acuerdo al siguiente detalle:

REGLON	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SOLICITADO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	150	C/U	12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 50 PIES CUBICOS, 50 PC. CON CILINDROS EN COMODATO. OFRECE: OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR. REGISTRO SANITARIO: F015407032019. VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DMN ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL CILINDRO EN COLOR VERDE, COLLARÍN BLANCO, ALTURA 70 CM, DIÁMETRO: 17 CM, MATERIAL ACERO ALEACIÓN 3AA 'O 3A, ORIGEN USA.	\$4.50	\$675.00
02	100	C/U	12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CUBICOS, CARGA. 23 PC. CON CILINDROS EN COMODATO. OFRECE: OXIGENO GASEOSO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL. ORIGEN: EL SALVADOR, REGISTRO SANITARIO: F015407032019 VENCIMIENTO: POR REGULACIONES DE LA DMN ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA ÚTIL. CILINDRO DE ACERO EN COLOR VERDE Y LOS CILINDROS DE ALUMINIO DE CUERPO GRIS CON HOMBRETA VERDE, COLLARIN BLANCO, ALTURA 73 CM, DIÁMETRO: 11 CM, MATERIAL ACERO ALEACIÓN 3AA-3A, O ALUMINO ALEACIÓN 3AL, ORIGEN USA.	\$3.20	\$320.00
TOTAL:					\$995.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: **a)** La Solicitud de Compra de Servicios número cero siete de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno; **b)** Las especificaciones técnicas; **c)** Adendas y notas aclaratorias si las hubieren; **d)** La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día ocho de febrero de dos mil veintiuno; **e)** La Resolución de Adjudicación y su respectiva notificación de Adjudicación, **f)** las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato,

prevalecerá este último. **TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXIGENO:** a) El Contratista garantiza que el Oxígeno ofertado no sufre deterioro por efecto del tiempo de almacenamiento. b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro de Oxígeno medicinal por parte del contratista, éste deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la falta incurrida**, dicha notificación la efectuará el administrador del contrato. **CUARTA: CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL GASEOSO ALTA PUREZA, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:** a) Los cilindros de oxígeno en comodato según especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por la contratista, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A. de C.V. quien podrá retirarlos de las instalaciones del Hospital después de haber vencido el presente contrato. b) Los cilindros de oxígeno, serán utilizadas por el hospital con oxígeno distribuido por Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y para consumo propio del hospital, quien no podrá mover de su ubicación, ceder a terceros, ni utilizarlos con otro producto. c) El Hospital será el responsable de los cilindros de oxígeno que serán entregados en comodato, quien deberá responder por su pérdida o daños que provoquen su inutilización parcial o total. d) El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso se encuentre llena la cantidad completa de cilindros de alta presión requerida; dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. e) Por razones de seguridad, la caseta donde estarán alojados los cilindros, deben de ser para uso exclusivo de los mismos, el hospital no podrá almacenar otros productos, ni gases que no sean para uso exclusivo del uso hospitalario. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de oxígeno medicinal será a requerimiento del hospital según necesidad; la vigencia del presente contrato será de diez (10 meses con 21días) meses contados a partir del diez de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del ítem **1 y 2** Oxígeno en cilindros en comodato será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, de lunes a viernes de 7.30 am. A 3:30 Pm sin incluir días festivos; excepcionalmente se podrán modificar los días y horas antes indicados por emergencias sanitarias, pandemia o caso fortuitos, en donde la empresa deberá estar en la disposición de responder cuando le sea solicitado el abastecimiento. En caso de que el Hospital necesitare oxígeno aun cuando este contrato no estuviere firmado, El Contratista debe estar en la capacidad de hacer entregas anticipadas. El producto se entregará de forma parcial, según necesidad del Hospital, haciendo una sola factura al finalizar el mes. **SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$995.00)**, valor que cancelara el Hospital por el suministro de oxígeno medicinal con cilindros en comodato; valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha constituido el cifrado presupuestario **2021-3225-3-02-02-21-1-54123** por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$995.00)**, La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, El Hospital creará nueva reserva de fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este instrumento y ésta se incorporará al mismo si es necesario. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **NOVENA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** El

Hospital, a través de la Tesorería del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, después del trámite de quedan, efectuara el pago por el suministro recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco de su preferencia, Tipo de cuenta y Nombre de la Cuenta**, no sin antes haber recibido documentación completa, aprobada y presentada en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, con retención del 1% de IVA reflejando además el Número de Contrato, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura y Acta de Recepción Original **DECIMA: GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **U A C I** del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado; Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera; por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan la referida garantía, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. **DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien para este caso será el Señor Walter Franklin Serrano Ortega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del ítems 1 y 2 Oxígeno en cilindros en comodato será suministrado en las Instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, sin costo adicional, dentro de las 24 horas después de haberlo solicitado al contratista; de lunes a viernes de 7.30:00 am. A 3:30 Pm sin incluir días festivos, salvo excepciones legales, según necesidad de El Hospital; El contratista al finalizar cada mes, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del Contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro y deberá ser firmada por el representante de la empresa y

el Administrador del Contrato. Para poder dar por recibido el servicio prestado debe el contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubieren, las observaciones al contratista deberán ser por escrito. Y corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción mensual, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dada la frecuencia de entregas de acuerdo a la necesidad del Hospital, el administrador del contrato enviará vía correo electrónico el requerimiento al contratista y el contratista entregará el suministro mediante nota de remisión, la cual deberá estar completamente llena con todos los datos relacionados en el contrato respectivo y especificando la cantidad de producto entregado. Las notas de remisión de cada entrega efectuada durante ese mes, deberán estar firmadas por el responsable de la recepción del suministro y presentarlas al Guardalmacén, para el trámite correspondiente. La factura deberá elaborarse y presentarse en los primeros cinco días hábiles después de finalizado cada mes, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital para el respectivo trámite del quedado. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente justificación y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar en ampliar plazos, vigencia y montos de las garantías según lo indique el contratante y formarán parte integral de este contrato. **DECIMA CUARTA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiéndose formalizar con resolución debidamente razonada y que motive a dicha prórroga; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas, el hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato.** **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable

para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera, Morazán o al correo electrónico sand.class77@yahoo.com teléfono 2645-7139 y El Contratista en 25 Avenida Norte, #1080, San Salvador. Tel: 2234-3200 y Fax: 2235-9170. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en seis ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes
Director y Titular

Ing. Sandra Patricia Duran Navarro
Apoderado Especial

**Hospital Nacional.
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"**

Infra de El Salvador, S.A. de C.V.

para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición, según se establece en el artículo 85, de la LACAP y los efectos del artículo 159 de la LACAP, **DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En este caso ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP y demás legislaciones aplicables, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Hospital con respecto a la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que ambos señalan en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en Final Avenida Thompson Norte Barrio la Cruz San Francisco Gotera, Morazán o al correo electrónico sand.class77@yahoo.com teléfono 2645-7139 y El Contratista en 25 Avenida Norte, #1080, San Salvador. Tel: 2234-3200 y Fax: 2235-9170. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en seis ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de San Francisco Gotera, Morazán, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.




Dr. Roberto Eliduk Flores Reyes
Director y Titular
Hospital Nacional.
"Dr. Héctor Antonio Hernández Flores"


Ing. Sandra Patricia Duran Navarro
Apoderado Especial
Infra de El Salvador, S.A. de C.V.

